



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2019-0083

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las siete horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.-**

I-Que el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud número ISDEMU-2019-0083, mediante la cual el ciudadano XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

**Necesito datos estadísticos para el indicador: Jóvenes en asociaciones de mujeres.  
Lo cual solicito:**

- 1. Mujeres entre 15 a 29 años apoyadas en programas de la institución por departamento.**
- 2. Registro de mujeres que participen en cualquier organización por departamento**

II- Que el acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

III- De conformidad a lo establecido en los Arts. 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en la normativa antes señalada.

IV- Que según lo preceptuado en los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIP, la suscrita oficial podrá requerir a las personas solicitantes por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indiquen otros elementos o corrijan los datos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información pública o son erróneos.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

V- De igual forma los Arts. 66 lits. b) y c) de la LAIP y 54 lit. c) del RLAIIP, establecen como requisito de admisibilidad de las Solicitudes de Información, la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita, indicando las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

VI- Es preciso señalar que la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art. 163 de expresa: "...que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen...", incluyendo en este caso los procedimientos contenidos en la LAIP que están en contraposición de la LPA.

VII- En ese orden de ideas, el Art. 72 de la LPA, establece que cuando la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

VIII- En virtud de lo anterior, la suscrita procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad advirtiendo que la presente solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa antes mencionada; ya que los detalles proporcionados por el peticionario no eran lo suficientemente claros para localizar lo solicitado.

Es así, que de conformidad a los preceptos legales antes señalados se previno al solicitante a las catorce horas del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, para que en un término de **DIEZ** días hábiles, a partir de notificada la misma subsanara los siguientes puntos:

- En el numeral 1, aclare a que se refiere al manifestar: **"...apoyadas en programas de la institución por departamento"**.
- En los dos requerimientos de información, se solicita especificar las fechas de inicio y finalización para el año o los años de los cuales requiere la información (dd.mm.aa).

Dicha prevención, interrumpió el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP y la no contestación de éste, en el término concedido implicaba que la solicitud quedara sin efecto, dejando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

IX- En ese orden de ideas, el solicitante por medio de correo electrónico recibido a las catorce horas con veintidós minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, trasladó la información requerida en los siguientes términos:

En respuesta a la prevención aclaro:

1. Mujeres entre 15 a 29 años apoyadas en los diferentes programas ejecutados por ISDEMU en el periodo de tiempo por año 2017, 2018 y 2019 por departamento que se haya desarrollado el programa ejecutado por la institución.
2. Registro de mujeres entre 15 a 29 años que participen en organizaciones apoyadas por ISDEMU en el periodo de tiempo por año 2017, 2018 y 2019

Luego de subsanada la prevención efectuada, mediante auto de las diez horas con treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la presente solicitud, se notificó al solicitante y se dio el trámite de Ley que corresponde.

X- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión de los respectivos requerimientos de información a la Rectoría Igualdad Sustantiva por ser la unidad que tiene acceso a la información solicitada, la cual traslado respuesta en los siguientes términos:

1. Mujeres entre 15 a 29 años apoyadas en los diferentes programas ejecutados por ISDEMU en el periodo de tiempo por año 2017, 2018 y 2019 por departamento que se haya desarrollado el programa ejecutado por la institución.

En el período que se solicita la información, solamente se ha trabajado con niñas y adolescentes en la estrategia de Ventanillas para la Promoción de Derechos de las Mujeres, en Centros Escolares.

No se cuentan con datos segregados por edad, pero se atiende a población estudiantil de tercer ciclo a bachillerado, y en general las edades oscilan entre los 11 y 19 años.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

DEPARTAMENTO	Número de mujeres atendidas		
	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Ahuachapán	676	1499	1121
Santa Ana	652	5102	2025
Sonsonate	1338	1517	206
La Libertad	1059	1731	590
San Salvador	469	1410	483
Cuscatlán	1504	2848	1335
La Paz	310	706	68
San Vicente	206	384	912
Cabañas	220	1334	927
Usulután	456	983	856
San Miguel	617	733	1445
La Unión	1010	1943	1170
Chalatenango		1076	715
Morazán		1534	32
<b>TOTAL</b>	<b>8517</b>	<b>22800</b>	<b>11885</b>

2. Registro de mujeres entre 15 a 29 años que participen en organizaciones apoyadas por ISDEMU en el periodo de tiempo por año 2017, 2018 y 2019.

El mecanismo Ciudadana con el que trabaja el ISDEMU, es con los Consejos Consultivos y de Contraloría Social, dentro de los cuales también participan mujeres jóvenes, pero no se cuenta con registro segregado por edad. Además, estos Consejos Consultivos han funcionado en el año 2017, 2018 y a la fecha continúan funcionando en el 2019.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU por medio de los archivos adjuntos.
- Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información